



RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-471

8 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de agosto de 2019, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al concurso presentaron las respectivas pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, el día 3 de febrero de 2019.

Por Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12”, esta corporación publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada uno de los cargos, en las mencionadas pruebas, salvo la de profesional universitario de tribunal grado 12.

Que la señora **MARÍA BERNARDA PÉREZ BALLESTAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.469.582, en su condición de concursante admitida al cargo de Secretario de Juzgado Municipal, mediante e-mail radicado en el sistema de gestión (SIGOBIUS) el día 28 de mayo de 2019 (EXTCSJBO19-1645), presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, sin exponer los fundamentos del recurso, pide se revise y recalifique la prueba presentada.

En consecuencia, solicita reponer la Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, en caso contrario, conceder el recurso de apelación en contra de la citada resolución.

CONSIDERACIONES:

Del escrito contentivo del recurso no se observan razones de inconformidad del peticionario frente la resolución número CSJBOR19-266 de 2019, conforme a lo previsto en el artículo 77 del CPACA, lo que daría lugar a su rechazo, conforme al artículo 78 del mismo estatuto; no obstante, con el propósito de privilegiar el derecho sustancial sobre lo formal y garantizar el

derecho de defensa, el Consejo Seccional resolverá la petición de revisión de la prueba conforme a los parámetros generales de los recursos presentados ante la corporación.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual marca los parámetros del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta corporación, en la primera fase de este concurso de méritos se incluyeron con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional de Colombia el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para cada uno de los cargos.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para este, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Lo solicitado en el recurso es la revisión de los cuadernillos de respuesta, sin embargo, es de aclarar, que de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad Nacional de Colombia, previamente al inicio del procedimiento de calificación, al software de lectura le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y hacen la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez realizan la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, verifican y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes.

En torno a dicha solicitud, la Universidad Nacional de Colombia previo requerimiento de esta corporación, informa que *“luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron la revisión manual del material de prueba, así como los registros con cadenas de repuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignada por los aspirantes en sus hojas de respuesta. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento”*.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

De acuerdo a lo anterior, es dable señalar que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, por los aspirantes a la presente convocatoria.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. CSJBOR19-266 de 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnicas, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente, disponiendo conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

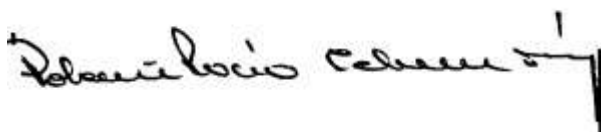
ARTÍCULO PRIMERO. No reponer la calificación obtenida por la concursante **MARÍA BERNARDA PÉREZ BALLESTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.469.582, admitida al cargo de Secretario de Juzgado Municipal, publicada mediante la Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, expedida por este Consejo Seccional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. Remítanse los documentos necesarios para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución se notificará, mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la secretaría de esta corporación, y a título informativo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ
Presidenta

M.P. Iván Latorre G/KCS